

BASES GENERALES QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN DEL COEGI 2026

PLAZO DE SOLICITUDES

15 oct – 15 nov

Ambos inclusive, 2026

DOTACIÓN MÁXIMA

85.000 €

75.000 € formación · 10.000 €
congresos

AYUDA MÁXIMA

2.000 €

Por persona en actividades
formativas

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Gipuzkoa, consciente de la importancia de la formación permanente y de la actualización continua de las competencias profesionales, mantiene su compromiso con la formación de las enfermeras y enfermeros como una línea estable de actuación orientada a reforzar la calidad de la práctica profesional.

En este marco, el COEGI convoca una nueva edición de sus becas de formación, destinadas a apoyar económicamente a las personas colegiadas que continúen ampliando y actualizando sus conocimientos y competencias profesionales. Asimismo, se establece una línea específica de ayudas para la asistencia a congresos y jornadas científicas o profesionales.

De conformidad con los Estatutos Colegiales, la **Junta de Gobierno del COEGI, reunida el 8 de octubre de 2026**, acuerda aprobar la presente convocatoria con cargo a los Presupuestos 2026 del Colegio Oficial de Enfermería de Gipuzkoa.

Artículo 1. Objeto y líneas de ayuda

1.1. Objeto

Las presentes bases regulan la concesión de ayudas económicas del COEGI destinadas a apoyar la formación y el desarrollo profesional de las personas colegiadas.

Las actividades objeto de ayuda deberán haber finalizado o publicado entre el **1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026** y guardar relación directa con el ejercicio de la profesión enfermera en los ámbitos asistencial, docente, de gestión, investigación o salud pública.

Se establecen dos líneas diferenciadas de ayudas:

Línea 1. Ayudas a la formación Comprenderá:

- a) Cursos y otras actividades de formación continuada.
- b) Preparación de la prueba de acceso a la formación sanitaria especializada EIR.
- c) Programas de doctorado.
- d) Programas de experto y diplomas universitarios de especialización.
- e) Másteres universitarios.
- f) Publicación de resultados y estudios de investigación en Enfermería en revistas científicas.

Cada solicitante podrá obtener ayuda para un máximo de **dos actividades formativas por convocatoria**.

Línea 2. Ayudas para asistencia a congresos y jornadas

Esta línea estará destinada a apoyar la asistencia a congresos y jornadas científicas o profesionales relacionados con la Enfermería.

Cada solicitante podrá obtener ayuda para un máximo de **un congreso o jornada por convocatoria**.

Las ayudas correspondientes a congresos y jornadas tendrán carácter independiente de las ayudas destinadas a actividades formativas.

1.2. Requisitos de las actividades

Las actividades deberán:

- a) Estar dirigidas a la adquisición, actualización o especialización de conocimientos y competencias propias de la profesión enfermera.
- b) Contar con contenidos aplicables al ejercicio profesional de la Enfermería y con repercusión en la atención, los cuidados, la prevención, la promoción de la salud, la gestión, la docencia o la investigación.
- c) Estar orientadas al desarrollo profesional dentro del ámbito de la Enfermería, sin constituir estudios destinados a la capacitación para el ejercicio de otra profesión.

1.3. Formación desarrollada en varios cursos o anualidades

Cuando la formación se desarrolle en varios cursos académicos, módulos o anualidades, se considerará finalizada, a efectos de esta convocatoria, en la fecha de conclusión del programa completo y de obtención del correspondiente título o certificado final.

Excepcionalmente, los programas de doctorado podrán ser objeto de valoración anual, siempre que se acredite la matrícula.

Artículo 2. Personas beneficiarias

2.1. Podrán ser beneficiarias las personas colegiadas en el Colegio Oficial de Enfermería de Gipuzkoa que se encuentren en **situación de alta ejerciente** y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de **un año de colegiación ininterrumpida** en el COEGI.
- b) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones colegiales.

2.2. Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán cumplirse **a fecha de 15 de noviembre de 2026, último día del plazo de presentación de solicitudes y hasta la resolución definitiva de las mismas.**

Artículo 3. Procedimiento de concesión y valoración

3.1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una **Comisión de Valoración designada por la Junta de Gobierno del COEGI**, de acuerdo con los requisitos establecidos en estas bases y dentro de la disponibilidad presupuestaria.

3.2. La Comisión de Valoración estará integrada por un mínimo de **tres miembros de la Junta de Gobierno del COEGI** y podrá solicitar asesoramiento técnico cuando resulte necesario.

Las personas que intervengan en la valoración deberán abstenerse cuando concurra cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad.

3.3. La Comisión comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases y la vinculación de la actividad con el ejercicio y desarrollo profesional de la Enfermería.

3.4. Ayudas a actividades formativas

Cada solicitante podrá obtener ayuda para un máximo de **dos actividades formativas por convocatoria**, con una **cuantía máxima total de 2.000 euros por persona**, independientemente del coste de las actividades.

En ningún caso la cuantía concedida podrá superar el importe efectivamente abonado por el solicitante.

Las ayudas para congresos y jornadas se regulan de forma independiente.

3.5. Cuando el importe total de las solicitudes que cumplan los requisitos supere la dotación económica disponible, las cuantías concedidas se ajustarán proporcionalmente a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. Dotación económica

4.1. La convocatoria contará con una dotación máxima de **85.000 euros**, distribuida de la siguiente manera:

- a) **75.000 euros** para ayudas a las actividades formativas.
- b) **10.000 euros** para ayudas de asistencia a congresos y jornadas.

4.2. Si, una vez resueltas las ayudas correspondientes a congresos y jornadas, no se agotara la dotación de 10.000 euros destinada a esta línea, **el importe restante se incorporará a la dotación destinada a las actividades formativas.**

Artículo 5. Gastos subvencionables

5.1. Las ayudas se destinarán exclusivamente a sufragar los gastos de matrícula, inscripción o publicación directamente vinculados a la actividad objeto de solicitud.

5.2. Quedan excluidos los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención, dietas, material, equipos, suscripciones, cuotas profesionales y cualquier otro gasto distinto de los expresamente contemplados en estas bases.

5.3. Publicaciones científicas

Podrán ser objeto de ayuda los gastos acreditados de publicación en acceso abierto y/o de traducción profesional necesarios para la difusión de resultados o estudios de investigación en Enfermería.

Cada solicitante podrá recibir una única ayuda anual por este concepto.

La ayuda se referirá a un único artículo, para el que únicamente podrá presentarse una solicitud, y el solicitante deberá figurar como primer autor o primera autora.

5.4. El artículo deberá versar sobre un estudio o resultado de investigación en Enfermería y haber sido **publicado durante el periodo de cobertura de la convocatoria** en una revista científica indexada en la categoría *Nursing* del Journal Citation Reports.

5.5. Actividades excluidas

No serán objeto de ayuda las actividades formativas organizadas por el COEGI o cuya matrícula haya sido subvencionada previamente por el Colegio, ni aquellas sujetas a condiciones económicas específicas derivadas de convenios suscritos por el COEGI con entidades proveedoras de formación.

Tampoco serán subvencionables las actividades cuyo importe de matrícula sea inferior a **100 euros**.

Artículo 6. Compatibilidad de las ayudas

6.1. Las ayudas serán compatibles con otras becas, ayudas o subvenciones concedidas por entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad.

6.2. El solicitante deberá declarar las ayudas, bonificaciones, exenciones, descuentos o cualquier otra financiación obtenida o solicitada para la misma actividad, congreso, jornada o publicación.

En ningún caso la ayuda del COEGI podrá financiar gastos que ya hayan sido asumidos o cubiertos por otra entidad.

Cuando exista financiación parcial, la ayuda del COEGI podrá destinarse únicamente a la parte no cubierta, sin que pueda producirse sobrefinanciación.

Artículo 7. Solicitudes y documentación

7.1. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán por vía electrónica mediante los formularios habilitados por el COEGI publicados en los medios habituales de comunicación del COEGI.

Excepcionalmente, las personas que no dispongan de medios para realizar la presentación electrónica podrá acudir a la sede del COEGI, donde se pondrán a su disposición los medios necesarios para efectuarla.

7.2. Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto **del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2026, ambos inclusive**.

No se admitirán solicitudes presentadas fuera de este plazo.

7.3. Número de solicitudes

Cada solicitante podrá presentar un máximo de **dos solicitudes por convocatoria**, diferenciadas según la línea de ayuda:

- a) **Una solicitud para actividades formativas**, en la que podrán incluirse hasta un máximo de **dos actividades formativas**.
- b) **Una solicitud para congresos y jornadas**, correspondiente a **un único congreso o jornada**.

Las ayudas para congresos y jornadas tendrán carácter independiente de las ayudas destinadas a actividades formativas.

- c) **Modificación de solicitudes presentadas**

Durante el plazo de presentación, que finaliza el 15 de noviembre de 2026, las personas solicitantes podrán revisar la información remitida y, en caso de necesitar realizar alguna modificación, presentar una nueva solicitud a través del formulario correspondiente.

Cuando se presente más de una solicitud para una misma línea de ayuda, únicamente se considerará **válida la última presentada dentro del plazo establecido, que sustituirá íntegramente a las anteriores**.

7.4. Documentación

La solicitud deberá acompañarse de:

- a) Certificado, diploma o título acreditativo de la finalización de la actividad. Cuando esté disponible, deberá incorporar un sistema que permita verificar su autenticidad, como Código Seguro de Verificación, código QR u otro mecanismo equivalente.
- b) Factura o justificante de pago de la matrícula, inscripción, publicación o traducción. Cuando la factura no acredite expresamente el pago, deberá acompañarse del justificante bancario, recibo o documento correspondiente.
- c) En el caso de publicaciones científicas, deberá aportarse **el artículo publicado** y la documentación acreditativa de la indexación de la revista en la categoría *Nursing* del Journal Citation Reports.

7.5. El solicitante será responsable de la veracidad y autenticidad de la documentación e información aportadas.

El COEGI podrá realizar las comprobaciones que considere necesarias y dejar sin efecto la ayuda cuando se acrediten datos inexactos, incompletos o falsos.

Artículo 8. Resolución provisional, subsanación y resolución definitiva

8.1. El COEGI deberá resolver la convocatoria en un plazo máximo de **seis meses desde la fecha de publicación de la presente convocatoria**.

Una vez revisadas y valoradas las solicitudes, se publicará una **resolución provisional**, en la que constarán las solicitudes admitidas y aquellas que requieran subsanación o hayan sido provisionalmente desestimadas.

8.2. Desde el día siguiente de la publicación de la resolución provisional, los solicitantes dispondrán de un plazo de **20 días** para aportar la documentación requerida, subsanar las deficiencias detectadas o presentar las alegaciones que consideren oportunas.

A estos efectos, el COEGI habilitará un **formulario específico para la presentación de subsanaciones y alegaciones que se publicará en los canales habituales de comunicación del COEGI**.

8.3. Finalizado dicho plazo y examinada la documentación y las alegaciones presentadas, se aprobará y publicará la **resolución definitiva**, en la que constarán las ayudas concedidas y las solicitudes desestimadas.

Artículo 9. Abono de las ayudas

9.1. El abono de las ayudas concedidas se realizará mediante transferencia bancaria una vez publicada la resolución definitiva.

9.2. El pago se efectuará en la cuenta bancaria en la que se realiza el cargo de la cuota colegial, salvo que la persona beneficiaria comunique al COEGI una cuenta diferente de la que sea titular.

9.3. La concesión y el abono de las ayudas quedarán condicionados al cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

El incumplimiento de dichos requisitos, la falta de veracidad de la documentación presentada o la existencia de sobrefinanciación podrán dar lugar a la revocación de la ayuda y, en su caso, al reintegro de las cantidades abonadas.

9.4. Las cuestiones no previstas en estas bases serán resueltas por la Junta de Gobierno del COEGI, a propuesta de la Comisión de Valoración.

Disposición final primera

Las presentes bases, aprobadas por la **Junta de Gobierno del COEGI el 8 de octubre de 2026**, entrarán en vigor con la apertura de la convocatoria el **15 de octubre de 2026**.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el **15 de noviembre de 2026**.

Disposición final segunda

La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las presentes bases.